

Anexo 180622-03

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS MORENA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INDEPENDIENTE DE SINALOA Y ENCUENTRO SOCIAL, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES JUNTOS HAREMOS HISTORIA Y POR SINALOA AL FRENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 22 de junio de 2018. -----

---VISTO para resolver respecto a la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por los Partidos Morena, Verde Ecologista de México, Independiente de Sinaloa y Encuentro Social, así como por las Coaliciones juntos Haremos Historia y Por Sinaloa al Frente, para el Proceso Electoral local 2017-2018; y -----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución. -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----


---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss,


Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. En acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía. -----

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 (catorce) de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial el día 15 (quince) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---IX. En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018. ----- 

---X. En la octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 15 de enero de 2018, se aprobó el acuerdo IEES/CG005/18 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. ----- 

---XI. Que en su sexta sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2017-2018, presentadas por los partidos políticos y coaliciones constituidas para el presente proceso electoral. -----

---XII. Que en su séptima sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo del 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió el acuerdo IEES/CG065/18, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por los partidos políticos y coaliciones, así como se realizó fe de erratas respecto a los acuerdos emitidos en la sesión mencionada anteriormente. -----

---XIII. En la octava sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de mayo del presente año, el Consejo General de este órgano electoral aprobó el acuerdo IEES/CG068/18, mediante el cual resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por el Partido Independiente de Sinaloa, así como por la Coalición Por Sinaloa al Frente, y se realizó fe de erratas respecto a los acuerdos emitidos en la sexta sesión extraordinaria de fecha 19 de abril del presente año, mediante los cuales se aprobó el registro de las candidaturas presentadas. -----

---XIV. Con fecha 29 de mayo, en la decimoséptima sesión ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IEES/CG071/18, por el que resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por el Partido Verde Ecologista de México y por la Coalición Por Sinaloa al Frente, para el proceso electoral 2017-2018, en los términos del Anexo 180529-01. -----

---XV. Que el día 06 de junio de este año, en la novena sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Sinaloa, aprobó los acuerdos IEES/CG073/18 e IEES/CG074/18, mediante los cuales se resolvió respecto de la procedencia de solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas, tanto por el Partido Acción Nacional, en acatamiento a las providencias identificadas como SG/318/2018, emitidas por el Secretario General de dicho partido político, en los términos expresados en el Anexo 180606-02; como por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Independiente de Sinaloa y Morena, para el proceso electoral 2017-2018, en los términos establecidos en el Anexo 180606-03, respectivamente. -----

---XVI. El mismo día 06 de junio, la Coalición Juntos Haremos Historia, conformada por los Partidos Políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, por conducto de la persona autorizada, solicitó la sustitución por renuncia de los CC. JESUS ABEL INZUNZA RIVERA y GERARDO AYALA LEÓN, quienes estaban registrados como Candidatos propietario y suplente de la fórmula número 6 de regidores por el sistema de mayoría relativa en el municipio de Guasave, respectivamente. -----

---XVII. Que con fecha del mismo 06 de junio, el Partido Morena, por conducto de la persona autorizada, solicitó la sustitución por renuncia de los CC. LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES y JOSE MANUEL VILLALOBOS JIMENEZ, quienes estaban registrados como candidatos propietarios de las fórmulas 1 y 3, respectivamente, a Regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Mazatlán. -----

---XVIII. De igual forma, con la misma fecha, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la persona autorizada, solicitó la sustitución por renuncia de la C. PRISCYLA CORONA RICO, quien había sido registrada como Candidata propietaria de la tercera fórmula de Diputadas por el principio de representación proporcional. -----

---XIX. Con fecha 08 de junio, la Coalición Por Sinaloa al Frente, integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Sinaloense, por conducto de la persona facultada, solicitó sustitución por renuncia de la C. LORENA IBARRA ESPINOZA, quien estaba registrada como Candidata suplente de la fórmula de Diputadas por el sistema de mayoría relativa en el Distrito 04, correspondiente a los municipios de Ahome y Guasave, Sinaloa. -----

---XX. Que el día 10 de junio, el Partido Independiente de Sinaloa, por conducto de la persona autorizada para hacerlo, solicitó sustitución por renuncia de las y los CC. ITZEL PAOLA CAMACHO MIRANDA, REYNA VIOLETA MARQUEZ ARIAS, LIDIA JANET TAJIN GARCIA, ABEL SOTO CASTRO, ERED ABEL SOTO MEDINA, CRISTINA TAIRAM ARANAHI SOTO MEDINA y LLUVIA MANLUY RAMOS MEDINA, quienes habían sido

registradas y registrados, respectivamente, como candidata a Síndica Procuradora propietaria, Regidoras propietaria y suplente 2 de mayoría relativa, Regidor propietario 3 de mayoría relativa, Regidor suplente 5 de mayoría relativa, Regidora propietaria 6 de mayoría relativa y Regidora propietaria 4 de representación proporcional, todos en el municipio de Guasave.-----

---XXI. Con fecha del mismo 10 de junio, el Partido Encuentro Social, por conducto de la persona habilitada, solicitó sustitución por renuncia de las CC. LINA GUADALUPE FLORES DIAZ y GLORIA DELGADO RIVERA, quienes estaban registradas como candidatas a Síndica Procuradora suplente y Regidora propietaria de la segunda fórmula de candidatas a Regidoras por el principio de representación proporcional, respectivamente, ambas en el municipio de Rosario, Sinaloa. -----

---XXII. Que el día 10 de junio, la Coalición Juntos Haremos Historia, conformada por los partidos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, por conducto de la persona autorizada, solicitó sustitución por renuncia de las y el CC. ALEIDA LOPEZ GARCIA, ORLANDO FIGUEROA FELIX, KAREN DEL ROCIO JUAREZ ZAMORANO y MARIA ELENA LOPEZ ARMENTA, Regidoras y Regidor de las fórmulas 1 suplente, 4 suplente, 5 propietario y 5 suplente, respectivamente, todos por el sistema de mayoría relativa en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa. -----

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales

vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley. -----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado. -----

---7.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---8.- En sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2017, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG037/17, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2017-2018, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---9.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en el artículo 57 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018, se estableció como plazo para solicitar el registro de las diversas candidaturas que se elegirán en el presente proceso electoral, del 27 de marzo al 5 de abril del año de la elección. -----

---10.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron ampliamente difundidos, al ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto.-----

---11.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso;
- e) En caso de ser candidatura común o de coalición, el señalamiento de la fracción parlamentaria o partido político en que quedara comprendida en caso de resultar electa; y,
- f) El formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.

---12.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;

- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
- IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---13.- Por otra parte, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece de manera textual, que para ser Diputado se requiere:

- I. Ser sinaloense por nacimiento o por vecindad, en términos del artículo 8 de esta Constitución, y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos.
- II. Para contender por el sistema de mayoría relativa, es necesario contar con una residencia efectiva en el distrito electoral por el que se postule, de más de seis meses anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate.

Para poder figurar como candidato en la lista de circunscripción electoral plurinominal, se requerirá ser sinaloense por nacimiento, o por vecindad con una residencia efectiva en el Estado de dos o más años anterior a la fecha de la celebración de la jornada electoral.

- III. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
- IV. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes: el Gobernador del Estado; los secretarios y subsecretarios y titulares de cualesquiera de las entidades de la

Administración Pública Estatal o Paraestatal; los titulares de los órganos constitucionales autónomos; los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia; los jueces de Primera Instancia; los recaudadores de rentas y los presidentes municipales, en los distritos electorales en donde ejerzan sus funciones; los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encontraren en ejercicio; las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios y los ministros de cualquier culto. Los ciudadanos antes referidos, con excepción de los ministros de cultos, podrán ser electos, siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días de la elección.

---14.- Que en su sexta sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2017-2018, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, correspondiendo, en lo que respecta a las sustituciones materia del presente acuerdo, los números de identificación siguientes: -----

Número de acuerdo	Partido Político o Coalición	Cargo
IEES/CG031/18	Coalición Por Sinaloa al Frente	Diputaciones
IEES/CG038/18	Partido Verde Ecologista de México	Diputaciones
IEES/CG054/18	Coalición Juntos Haremos Historia	Ayuntamientos
IEES/CG056/18	Partido Morena	Ayuntamientos
IEES/CG057/18	Partido Encuentro Social	Ayuntamientos
IEES/CG058/18	Partido Independiente de Sinaloa	Ayuntamientos

---15.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la sustitución de candidatos deberá solicitarse por escrito, vencido el plazo de registro previsto por la ley, sólo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, así como en los casos previstos en los artículos relativos a la paridad de género para las candidaturas a elección popular establecidas en la ley. Se agrega además, que la solicitud de sustitución deberá presentarse ante el Consejo General, que resolverá lo conducente. No procederá la sustitución por renuncia de los candidatos, cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección, ni cuando tenga por efecto el incumplimiento de lo previsto con relación a la paridad de género. -----

---16.- Que como ya quedó asentado en los resultandos XVI al XXII del presente acuerdo, fueron presentadas ante este Instituto las siguientes solicitudes de sustitución: -----

Fecha solicitud	Partido político	Renuncia	Cargo	Sustitución
06-jun	Coalición Juntos Haremos Historia	JESUS ABEL INZUNZA RIVERA	Regidor propietario 6 M.R. Guasave.	GERARDO AYALA LEÓN
06-jun	Coalición Juntos Haremos Historia	GERARDO AYALA LEON	Regidor suplente 6 M.R. Guasave.	JESUS ABEL INZUNZA RIVERA
06-jun	MORENA	LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES	Regidor propietario 1 R.P. Mazatlán.	JOSE MANUEL VILLALOBOS JIMENEZ
06-jun	MORENA	JOSE MANUEL VILLALOBOS JIMENEZ	Regidor propietario 3 R.P. Mazatlán.	JESUS ALBERTO LIZARRAGA
06-jun	PVEM	PRISCYLA CORONA RICO	Diputada propietaria 3 R.P.	ANA CRISTINA IRIZAR AVEDOY
08-jun	Coalición Por Sinaloa al Frente	LORENA IBARRA ESPINOZA	Diputada suplente Distrito 04, M.R.	ESTHELA GARCIA GARCIA
10-jun	PAIS	ITZEL PAOLA CAMACHO MIRANDA	Sindica Procuradora propietaria en Guasave.	OLIVIA JUDITH VERGARA TEJADA
10-jun	PAIS	REYNA VIOLETA MARQUEZ ARIAS	Regidora propietaria 2 M.R. Guasave.	ANAHI GAMEZ RUIZ
10-jun	PAIS	LIDIA JANET TAJIN GARCIA	Regidora suplente 2 M.R. Guasave.	MARIA JULIETA LOPEZ OSUNA
10-jun	PAIS	ABEL SOTO CASTRO	Regidor propietario 3 M.R. Guasave.	ADOLFO AHUMADA BACASEGUA
10-jun	PAIS	ERED ABEL SOTO MEDINA	Regidor suplente 5 M.R. Guasave.	ALEXANDER SOLIS ROMAN
10-jun	PAIS	CRISTINA TAIRAM ARANAHI SOTO MEDINA	Regidora propietaria 6 M.R. Guasave.	ALMA BEATRIZ MERCADO PAVA
10-jun	PAIS	LLUVIA MANLUY RAMOS MEDINA	Regidora propietaria 4 R.P. Guasave.	ROSALINA GOMEZ MARTINEZ
10-jun	PES	LINA GUADALUPE FLORES DIAZ	Sindica Procuradora suplente en Rosario.	GLORIA DELGADO RIVERA
10-jun	PES	GLORIA DELGADO RIVERA	Regidora propietaria 2 R.P. en Rosario.	LINA GUADALUPE FLORES DIAZ
10-jun	Coalición Juntos Haremos Historia	ALEIDA LOPEZ GARCIA	Regidora suplente 1 M.R. Salvador Alvarado.	KAREN DEL ROCÍO JUAREZ ZAMORANO
10-jun	Coalición Juntos Haremos Historia	ORLANDO FIGUEROA FELIX	Regidor suplente 4 M.R. Salvador Alvarado.	RICARDO JAVIER CASAS LÓPEZ
10-jun	Coalición Juntos Haremos Historia	KAREN DEL ROCIO JUAREZ ZAMORANO	Regidora propietaria 5 M.R. Salvador Alvarado.	ALEIDA DELGADO RIVERA.
10-jun	Coalición Juntos Haremos Historia	MARIA ELENA LOPEZ ARMENTA	Regidora suplente 5 M.R. Salvador Alvarado.	MARIELA ARMENTA LUGO

---17.- Que en los expedientes de cada una de las solicitudes de sustitución mencionadas con antelación, se acompaña el escrito de renuncia de las y los candidatos que se propone sustituir, escritos de renuncia presentados oportunamente en concordancia con lo dispuesto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mismas que fueron ratificadas en los términos de lo dispuesto por el artículo 81 fracción III del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2017-2018. -----

---18.- De igual forma, se procedió a la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones solicitantes, arribándose a la conclusión de que las

solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los considerandos 11, 12 y 13 del presente acuerdo, según corresponda, en los términos del artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa así como en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, verificándose además que se cumpliera con las condiciones de elegibilidad y con la aplicación de los criterios y porcentajes que en materia de paridad de género establecen los artículos 8, 9, 14, 25 y 33 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como las reglas establecidas en el capítulo dos del reglamento antes citado. -----

---19.- Que para efectos de la expedición de constancias, se validó la información generada en las solicitudes presentadas por los partidos políticos y coaliciones en los escritos presentados ante este Instituto, en contraste con las actas de nacimiento de las y los candidatos propuestos; y: -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueban las solicitudes de sustitución presentadas por los Partidos Morena, Verde Ecologista de México, Independiente de Sinaloa y Encuentro Social, así como por las Coaliciones juntos Haremos Historia y Por Sinaloa al Frente, para quedar en los términos siguientes: -----

Fecha solicitud	Partido político	Renuncia	Cargo	Sustitución
06-jun	Coalición Juntos Haremos Historia	JESUS ABEL INZUNZA RIVERA	Regidor propietario 6 M.R. Guasave.	GERARDO AYALA LEÓN
06-jun	Coalición Juntos Haremos Historia	GERARDO AYALA LEON	Regidor suplente 6 M.R. Guasave.	JESUS ABEL INZUNZA RIVERA
06-jun	MORENA	LUIS GUILLERMO BENITEZ TORRES	Regidor propietario 1 R.P. Mazatlán.	JOSE MANUEL VILLALOBOS JIMENEZ
06-jun	MORENA	JOSE MANUEL VILLALOBOS JIMENEZ	Regidor propietario 3 R.P. Mazatlán.	JESUS ALBERTO LIZARRAGA
06-jun	PVEM	PRISCYLA CORONA RICO	Diputada propietaria 3 R.P.	ANA CRISTINA IRIZAR AVEDOY
08-jun	Coalición Por Sinaloa al Frente	LORENA IBARRA ESPINOZA	Diputada suplente Distrito 04, M.R.	ESTHELA GARCIA GARCIA
10-jun	PAIS	ITZEL PAOLA CAMACHO MIRANDA	Sindica Procuradora propietaria en Guasave.	OLIVIA JUDITH VERGARA TEJADA
10-jun	PAIS	REYNA VIOLETA MARQUEZ ARIAS	Regidora propietaria 2 M.R. Guasave.	ANAHI GAMEZ RUIZ
10-jun	PAIS	LIDIA JANET TAJIN GARCIA	Regidora suplente 2 M.R. Guasave.	MARIA JULIETA LOPEZ OSUNA
10-jun	PAIS	ABEL SOTO CASTRO	Regidor propietario 3 M.R. Guasave.	ADOLFO AHUMADA BACASEGUA
10-jun	PAIS	ERED ABEL SOTO MEDINA	Regidor suplente 5 M.R. Guasave.	ALEXANDER SOLIS ROMAN

10-jun	PAIS	CRISTINA TAIRAM ARANAHI SOTO MEDINA	Regidora propietaria 6 M.R. Guasave.	ALMA BEATRIZ MERCADO PAVA
10-jun	PAIS	LLUVIA MANLUY RAMOS MEDINA	Regidora propietaria 4 R.P. Guasave.	ROSALINA GOMEZ MARTINEZ
10-jun	PES	LINA GUADALUPE FLORES DIAZ	Síndica Procuradora suplente en Rosario.	GLORIA DELGADO RIVERA
10-jun	PES	GLORIA DELGADO RIVERA	Regidora propietaria 2 R.P. en Rosario.	LINA GUADALUPE FLORES DIAZ
10-jun	Coalición Juntos Haremos Historia	ALEIDA LOPEZ GARCIA	Regidora suplente 1 M.R. Salvador Alvarado.	KAREN DEL ROCÍO JUAREZ ZAMORANO
10-jun	Coalición Juntos Haremos Historia	ORLANDO FIGUEROA FELIX	Regidor suplente 4 M.R. Salvador Alvarado.	RICARDO JAVIER CASAS LÓPEZ
10-jun	Coalición Juntos Haremos Historia	KAREN DEL ROCIO JUAREZ ZAMORANO	Regidora propietaria 5 M.R. Salvador Alvarado.	ALEIDA DELGADO RIVERA.
10-jun	Coalición Juntos Haremos Historia	MARIA ELENA LOPEZ ARMENTA	Regidora suplente 5 M.R. Salvador Alvarado.	MARIELA ARMENTA LUGO

---SEGUNDO.- Expidanse las constancias correspondientes.-----

---TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---CUARTO.- En atención a lo dispuesto por el artículo 267 numeral 2, del Reglamento de Elecciones, realícese en su momento el registro de las candidaturas aprobadas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral.-----

---QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

---SEXTO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.-----

---SÉPTIMO.- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la undécima sesión extraordinaria, a los veintidós días del mes de junio de 2018.